



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”
VISITADURÍA GENERAL**

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA

156/2015

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de noviembre de 2015

Visto el expediente CDHEC/2/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada, el 19 de febrero de 2014, por los CC. Q1 y Q2, quienes adujeron violaciones a sus Derechos Humanos, presuntamente cometidas por personal adscrito a la Policía Estatal destacamentada en Matamoros, Coahuila y a la Dirección de Seguridad Pública de Viesca, Coahuila, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES – HECHOS

PRIMERO.- Que mediante comparecencia ante la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 19 de febrero de 2014, los CC. Q1 y Q2 presentaron formal queja contra actos que consideraron violatorios de sus Derechos Humanos presuntamente cometidos por servidores públicos adscritos a la Policía Estatal destacamentada en Matamoros y a la Dirección de Seguridad Pública de Viesca, los cuales hicieron consistir, textualmente en los siguientes:

“.....El día 17 de febrero del 2014 a las 4:30 de la tarde transitaban por la carretera que conduce a Viesca a la altura del ejido X y el ejido X, cuando les hicieron la parada una patrulla perteneciente al Destacamento de la Policía Estatal de Matamoros Coahuila bajándose un oficial de la patrulla, comentándole al señor C. Q1 que le permitiera los documentos de la camioneta a lo que le contesto el C. Q1 que no traía los documentos, comentándole el oficial que se llevarían la camioneta por circular sin placas, y por no portar con algún documento que avalara que la camioneta era de él, bajándose otro oficial de la patrulla empezando a agredir verbalmente al C. Q1 y forcejeando con él para esposarlo, a lo que la señora C. Q2 les decía que porque se portaban así, que ellos no eran ningunos delincuentes, diciéndoles uno de los oficiales que se llevarían al C. Q1 detenido, comentándole a la C. Q2 que no le hicieran nada que porque se lo iban a llevar, si él no les estaba haciendo nada, y el oficial le dijo que ella se callara que no dijera nada que al fin se llevarían al C. Q1 detenido, que a ella la iban a dejar junto con la camioneta a pie de carretera, tiempo después llego una patrulla de Seguridad Pública Municipal de Viesca Coahuila conversando con los oficiales de la Policía Estatal de Matamoros, trasladando a la C. Q2 junto con la camioneta a su domicilio en el Ejido X Municipio de Viesca, Coahuila la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

patrulla de Seguridad Pública de Viesca, y al C. Q1 lo trasladaron a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de Viesca Coahuila, trasladándose la C. Q2 a la instalaciones de Seguridad Pública Municipal de Viesca para ver que estaba pasando con el C. Q1, pero al llegar a las instalaciones el secretario no la dejó pasar, diciéndole que no le permitían que viera al detenido ni dar ningún tipo de información, teniéndolo arrestado al C. Q1 hasta las 9:30 de la noche cobrándole la cantidad de 400.00 pesos.....”

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, el 20 de febrero de 2014 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/2/2014/---/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

ACTUACIONES – DILIGENCIAS PRACTICADAS

PRIMERA.- Mediante oficio ---/2014, de 10 de marzo de 2014, el C. A1, Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Viesca, rindió informe pormenorizado en torno a los hechos materia de la queja, que en su parte conducente señala textualmente lo siguiente:

“.....A2 y A3, elementos de esta Corporación, siendo aproximadamente las 16:35 horas, al ir transitando a bordo de la patrulla con número económico X por la Carretera Estatal número X, Zapata- Viesca kilómetro X tramo Ejido X-Ejido X, tuvieron contacto con A4 y A5, Suboficiales de la Policía Operativa del Estado, quienes se encontraban realizando la detención de una persona, motivo por el cual se les pregunto si requerían apoyo, a lo que respondieron que sí, que requerían el que se traslada tanto a la señora: Q2, como su vehículo tipo X, Marca X, Color X, a su domicilio en razón de que dicha persona no sabía manejar y su esposo quien conducía dicho vehículo, fue arrestado por los elementos estatales y sería trasladado a las celdas de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Viesca por Escandalizar en la Vía Pública, en atención a dicha solicitud de apoyo, los elementos de esta Corporación procedieron únicamente a trasladar a la persona en comento y a su vehículo, al domicilio de la misma, a fin de que no quedara sola y varada en la carretera y con ello, prevenir alguna incidencia en su contra, salvaguardando su integridad física y su patrimonio.....”

SEGUNDA.- Mediante oficio CES/DGJ/---/2014, de 10 de marzo de 2014, el Lic. y C.P. A6, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió informe en torno a los hechos materia de la queja, al cual anexo el parte informativo del que en su parte conducente textualmente señala lo siguiente:

“.....NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTALECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA EL DIA 17 DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SIENDO LAS 16:30 HORAS, AL EFECTUAR NUESTRO



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SERVICIO DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, A BORDO DEL C.R.P. X, EN LA CARRETERA ESTATAL NO.X ZAPATA – VIESCA KM X TRAMO EJ. X – EJ. XTUVIMOS CONTACTO CON UN VEHÍCULO TIPO X EL CUAL NO CONTABA CON PLACAS DE MATRICULACIÓN MOTIVO POR EL CUAL LE MARCAMOS EL ALTO CON SEÑALES AUDIBLES Y VISIBLES DETENIENDO SU MARCHA A 500 METROS DEL EJIDO X DESCENDIENDO SU CONDUCTOR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN DIJO LLAMARSE Q1 Y QUE CON VOZ FUERTE Y TONO DE MOELSTIA NOS CUESTIONA EL MOTIVO POR EL QUE LE MARCAMOS EL ALTO CONTESTANDO QUE ES POR LA FALTA DE PLACAS DE MATRICULACIÓN QUE ERA MOTIVO DE INFRACCIÓN Y QUE PROCEDERÍAMOS A REALIZARLA, SOLO NECESITÁBAMOS NOS ENTRAGARA SU LICENCIA DE CONDUCIR PARA QUE QUEDARA EN GARANTÍA DE DICHA INFRACCIÓN, NEGÁNDOSE A ENTREGARLA Y BURLPANDOSE DE LOS SUSCRITO DIJO “SOLO TRAIGO LA LICENCIA DE DIOS” POR LO QUE SE LE COMUNICA QUE EL PROCEDIMIENTO INDICA EL VEHÍCULO QUEDARÍA EN GARANTÍA, LO CUAL LO MOLESTO MUCHO EMPEZANDO A GRITAR Y AMENAZAR A LOS SUSCRITOS DICHIENDO QUE EL CONOCÍA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A UNA PERSONA DE NOMBRE X, QUE NOS ACUSARÍA QUE NO NOS LA ACABARÍAMOS, QUE NO VALÍAMOS MADRE Y QUE NO HACÍAMOS NUESTRO TRABAJO QUE NO CUIDAMOS NADA Y QUE NOSOTROS SALDRÍAMOS AFECTADOS PRQUE EN UNA OCASIÓN ANTERIOR HABÍA HECHO UNA QUEJA CONTRA ELEMENTOS DE ESTA CORPORACIÓN Y HASTA DINERO TUVIERON QUE DARLE, MOTIVO POR EL CUAL DECIDIMOS REMITIRLO A LA ERGÁSTULA MUNICIPAL POR ESCANDALIZAR EN LA VÍA PUBLICA AL REALIZARLE UN CACHEO SE PONE VIOLENTO EN ESE MOMENTO DESCIENDE DEL VEHÍCULO UNA SEGUNDA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUIEN DIJO LLAMARSE Q2 Y QUE ERA ESPOSA DEL DETENIDO PREGUNTANDO A LOSSUSCRITOS PORQUE LO DETENÍAMOS Y PIDIÉNDOLE A SU MARIDO DEJÁRA DE INSULTAR Y QUE YA SE CALAMARA QUE ESTO NO ACABARÍA BIEN QUE LOS OFICIALES HACIA SU TRABAJO, PROCEDIENDO LOS SUSCRITOS A ESPOSARLO Y PEDIRLE POR SU PROPIO PIE SUBA A LA PATRULLA, LA C. Q2 NOS DICE “NO SEAN MALOS HIJOS YO NO SE MANEJAR COMO ME LLEVO MI CAMIONETA” EN ESE MOMENTO ARRIVA AL LUGAR DE LOS HECHOS LA C.R.P. X DE LA D.S.P.M. DE VIESCA CON 03 ELEMENTOS AL MANDO EL OFICIAL A2 PREGUNTANDONOS SI REQUERIAMOS APOYO A LO CUAL CONTESTAMOS QUE SI PODRIAN ACOMPAÑAR A LA SEÑORA A SU DOMICILIO Y LE AYUDARAN A MANEJAR SU CAMIONETA ACCEDIENDO ELLO A PRESTARNOS DICHO APOYO, NOOTROS PROCEDEMOS A TRASLADARNOS A LAS INSTALACIONES DE LA D.S.P.M. DE VIESCA PARA INTERNAR AL DETENIDO EN LA ERGÁSTULA MUNICIPAL A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR, POR ALTERAR EL ORDEN PUBLICO RECIBIÉNDOLO EL ALCALDE EN TURNO Y HACIENDONOS ENTREGA DE UN RECIBO DE ENTREGA DE DETENIDO EL CUAL SE ANEXA COPIA FOTOSTATICA A ESTE PARTE INFORMATIVO.....”

TERCERA.- Acta Circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 21 de junio de 2014, relativa a la comparecencia de los quejosos Q1 y Q2 a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por las presuntas autoridades responsables, Comisionado Estatal de Seguridad y al



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Viesca, respecto de los hechos materia de la queja, en la que textualmente manifestaron lo siguiente:

“.....No estamos de acuerdo con el informe que rinden los agentes de la Policía Operativa del Estado, ya que en ningún momento nos opusimos a que levantaran la infracción, siendo cierto que la camioneta no portaba placas, pero en ningún momento los agredimos. En cuanto a lo que señalan los agentes de la Dirección de Seguridad Pública, queremos señalar que contra ellos no tenemos nada, ya que apoyaron a la suscrita Q2 para llevarme a mi domicilio. Por su parte, la señora Q2, refiere: “Que señalar que mi esposo en ningún momento les dijo que conocía al presidente Municipal, ni a un señor de nombre X, y yo solamente les dije que si lo detenían, no lo fueran a golpear, y al ver que si lo detuvieron con agresividad, les dije que si al verlo estaba golpeado, los iba a demandar pero no en Viesca sino en la Ciudad de Torreón”, y los agentes me dijeron “haga lo que quiera, ponga la denuncia en donde quiera y con quien quiera, al cabo ya lo llevamos” lo cual dijeron en forma desafiante y con altanería. Quiero agregar que los agentes municipales nos auxiliaron ya que a llevarse detenido a mi esposo, y como yo no sabía manejar, ellos me llevaron en la camioneta de mi esposo, a mi domicilio en el ejido X, municipio de Viesca, incluso los agentes de policía operativa tuvieron fricción con los agentes municipales, ya que los segundos les decían que si nos conocíamos, que éramos buenas personas, y los primeros se molestaron con ellos. Quiero agregar que como los hechos se presentaron en la carretera, no había personas, por ello señalo que no cuento con ningún elemento de prueba, siendo todo lo que deseo manifestar” por su parte el señor Q1 refirió: “Quiero agregar que nunca me opuse a que me levantaran la infracción, y nunca les dije que conociera a funcionario alguno, y a fin de cuentas fui detenido porque supuestamente altere el orden en vía pública en estado de ebriedad, lo cual es falso, cuando ellos alegaban que mi camioneta no traía placas, siendo trasladado a la cárcel municipal de Viesca Coahuila, en donde pague a cantidad de cuatrocientos pesos para obtener mi libertad, agregando que no cuento con algún elemento de prueba, pero no estoy de acuerdo con el informe de los agentes estatales, y en cuanto a los policías municipales, quiero agregar que ellos apoyaron a mi esposa llevándola a nuestro domicilio en la camioneta, siendo todo lo que deseo manifestar”

MOTIVACIÓN – ARGUMENTOS, PRUEBAS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que no se cuenta con elementos suficientes y aptos para acreditar que los hechos que se atribuyen a servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Viesca, hayan violado los derechos humanos de los CC. Q1 y Q2, lo anterior por los siguientes motivos:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En primer término, los quejosos, al comparecer ante esta Comisión de los Derechos Humanos, refirieron que el 17 de febrero de 2014, aproximadamente a las 16:30 horas, iban transitando a bordo de su vehículo sobre la carretera X, a la altura del Ejido X, cuando una unidad de la Policía Estatal le marcó el alto ya que circulaba sin placas, solicitándole los documentos para su revisión, comunicándole el quejoso que no los traía consigo, bajándose el otro oficial de la patrulla, empezando a agredirlo verbalmente y forcejarse para esposarlo; por su parte, los servidores públicos que realizaron el acto materia de queja, señalaron que le marcaron el alto al vehículo de los quejosos por circular sin placas, además de haber sido víctima de agresiones verbales por parte del quejoso Q1, situación que estos últimos no manifiestan en su comparecencia inicial de queja y en el desahogo de vista de 07 de julio de 2014, confiesan únicamente haber circulado sin placas, manifestando además no tener queja alguna en contra de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública de Viesca, elementos que, en su informe, no manifestaron haber tenido conflicto alguno con los Policías Estatales, tal como lo afirman los quejosos en el desahogo de vista referido, por lo que, con base en ello, no resulta factible tener por acreditado lo expuesto por los quejosos en su queja respectiva, máxime que no se cuenta con elementos de prueba que acrediten su dicho y avalen sus afirmaciones.

Con lo anterior, no se acreditan los hechos materia de la queja interpuesta por los quejosos Q1 y Q2 y, con ello, no resulta factible poder determinar que efectivamente hubiese existido una violación a sus derechos humanos, por no contar con elementos suficientes para acreditar los hechos reclamados y, en consecuencia, no existen elementos de prueba suficientes para desvirtuar lo informado por la autoridad y por lo tanto es procedente la conclusión del expediente por no haberse acreditado los hechos reclamados como violatorios de los derechos humanos de los quejosos.

Es por todo lo anterior, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ACUERDA

UNICO.- CONCLUIR la queja presentada por los CC. Q1 y Q2, el 19 de febrero de 2014, quien adujeron presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, atribuidas a servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Viesca y,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

en consecuencia, el expediente iniciado con motivo de la referida queja, **por no haber responsabilidad del servidor público**, lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para su guarda y custodia como asunto concluido. Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, firmando para debida constancia. Se instruye a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que notifique personalmente al quejoso y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo.

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

JERV/ACM